

## ACTA DE PLENO

*SESIÓN ORDINARIA DE 1 DE OCTUBRE DE 2014*

### ASISTENTES

Sra. Alcaldesa-Presidenta:  
D<sup>a</sup> Ana del Carmen Romero Romero

Sr. Secretario-Interventor:  
D. Eduardo Infante Gómez

Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL PSOE  
D. Francisco José Romero Rico  
D. Tomás Francisco Romero Fernández  
D<sup>a</sup> María Isabel García Díaz  
D. Francisco Vázquez Estévez

GRUPO MUNICIPAL PP  
D. Mario Peña González  
D. José Manuel Borrero Barrero  
D. José Domínguez Martínez  
D. Ingrid Jarillo Yanes

No asisten justificadamente los Sres.  
Concejales D. Mario Merino Casto y D.  
Gregorio Hidalgo Alamillo.

En la Villa de Calañas, provincia de Huelva, siendo las diecisiete horas del día uno de octubre de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidenta, los Señores y Señoras reseñados al margen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno prevista para el día de hoy, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto.

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución de la sesión, la Alcaldía Presidencia declara abierta la misma, con el carácter de pública.

Antes de iniciar el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, la Sra. Alcaldesa da la bienvenida al público que ha concurrido a la presente sesión.

Tras ello, se procede a examinar los asuntos que constituyen el siguiente orden del día:

### **PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 31 DE JULIO DE 2014**

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura al primer punto del orden del día y cede la palabra al Secretario-Interventor, quien comenta que junto con la convocatoria de la presente sesión se ha remitido a los miembros de la Corporación copia del borrador del acta de la sesión anterior, de 31 de julio del presente, que se somete a su aprobación.

En este momento de la sesión, la Sra. Alcaldesa llama la atención de una de las personas de entre el público asistente, para preguntarle el motivo por el que está grabando el audio del Pleno, dado que no ha solicitado autorización ni se ha

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

identificado. Una vez aclarada su identidad, es autorizada verbalmente y prosigue el desarrollo de la sesión.

Siguiendo con el tratamiento del punto, la Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación desea realizar alguna intervención.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Mario Peña, que indica que en el punto séptimo, en las preguntas efectuadas por su grupo relacionadas con la feria, se refería concretamente a los trabajos de iluminación, por si no había quedado claro.

Responde la Sra. Alcaldesa que no hay ningún problema, dado que así lo entendió y en base a ello ha respondido por escrito a las mismas.

No habiendo intervenciones, se procede a su votación, resultando aprobadas el acta de la sesión ordinaria de 31 de julio de 2014, con NUEVE votos A FAVOR (5 PSOE y 4 PP), por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

#### **PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Nº 7/2014 A 44/2014 Y 45/2014 A 111/2014**

Una vez introducido el orden del día por la Sra. Alcaldesa Presidenta, aclara que se vuelven a dar cuenta de los decretos incluidos en a sesión anterior, dado que hubo un problema con algún miembro de la Corporación que no los recibió con la convocatoria.

No habiendo intervenciones al respecto, queda enterado el peno de la Corporación de los Decretos de Alcaldía referidos, pasando al siguiente punto.

#### **PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2013**

Tras introducir el asunto la Sra. Alcaldesa, cede la palabra al Concejal de Hacienda, D. Francisco Romero, que manifiesta que en marzo de 2014 se envió al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la liquidación del ejercicio 2013. De esta liquidación, debemos destacar los siguientes parámetros:

- El resultado presupuestario ajustado es positivo.
- El informe de Intervención refleja los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas.
- Se realizaron una serie de ajuste SEC, para dar cumplimiento a la normativa europea, de cara a analizar la estabilidad presupuestaria, que se cumple, lo que ha dado lugar a que nos encontremos en capacidad de financiación.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

- En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, la deuda viva supone un 54 por ciento de los ingresos corrientes del Ayuntamiento, por lo que estamos en ratios muy inferiores a los límites que exigen autorización de los órganos de tutela financiera para nuevas operaciones, y que demuestran que existe capacidad para sufragar el gasto corriente y de amortización del capital.
- Respecto a la regla de gasto, es lo único que ha incumplido este Ayuntamiento en la Liquidación 2013, y en el siguiente punto expondré los motivos.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal popular, el Sr. Peña, que manifiesta que parece que le faltan algunas páginas del Informe de Secretaría-Intervención, al estar impreso en dos caras y habérsele dado las copias de las páginas pares. Asimismo, pregunta si lo que se trae hoy al Pleno relacionado con esta circunstancia debe ser contestado por el Ministerio de Hacienda, a lo que responde el Concejal de Hacienda, D. Francisco José Romero que este incumplimiento del límite de la regla de gasto obliga a elaborar y aprobar un Plan Económico Financiero y remitirlo al Ministerio.

No habiendo más intervenciones, se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día.

#### **PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO**

La Sra. Alcaldesa Presidenta da lectura al punto, cediendo nuevamente la palabra al Sr. Romero Rico, Concejal de Hacienda, que explica el contenido del Pleno Económico Financiero, señalando que ha sido elaborado desde la Secretaría-Intervención, y que, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, consta del siguiente contenido:

En primer lugar, se analizan las causas del incumplimiento de la regla de gasto, que se basan en un ajuste SEC no realizado, y que determina que el incumplimiento no es de 500.000 euros, sino de unos 300.000 euros, a tratarse la transferencia a la ELA, derivada de la capitalización del canon de GIAHSA, de un gasto que, con arreglo al criterio de caja, debe ajustarse a la baja, al corresponder a ejercicios posteriores. Y otra de las causas estriba en las generaciones de crédito realizadas durante 2013, sin tratarse de fondos finalistas de otras Administraciones Públicas, lo que ha incrementado el gasto computable en 2013 y ha ocasionado el incumplimiento del límite de la regla de gasto.

En segundo lugar, es importante destacar que se vuelve a cumplir dicho límite en el presupuesto de 2014, como se refleja en el Informe de la Secretaria-Interventora accidental, que consta en el expediente.

Finalmente, se concluye que no es necesario adoptar medidas adicionales, sino simplemente no proceder a generar créditos que no provengan de fondos finalistas de otras Administraciones Públicas.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

Toma la palabra el Concejal del grupo municipal popular D. José Manuel Borrero, que pregunta si la aprobación de este Plan afecta al Presupuesto, a lo que el Sr. Romero Rico responde que no, al haberse aprobado el Presupuesto de 2014 con cumplimiento de la regla de gasto.

Sigue señalando el Sr. Borrero que votarán en contra por coherencia, porque también votaron en contra en su día el Presupuesto municipal.

Retoma su intervención el Concejal de Hacienda, D. Francisco Romero, para señalar que se trata de algo tan importante como el Presupuesto, por lo que considera una irresponsabilidad no apoyarlo. Prosigue manifestando que gracias al Partido Socialista siguen planteando al Ministerio de Hacienda unas cuentas que evitan la intervención del Ayuntamiento.

Interviene nuevamente el Sr. Borrero, que indica que no son invitados a la elaboración del Presupuesto, al contar el equipo de gobierno con mayoría absoluta.

A ello responde el Sr. Romero Rico que siempre están invitados a participar, también para el de 2015.

Tras el debate, se somete a votación, la cual se salda con 5 votos a FAVOR (PSOE) y 4 en CONTRA (PP), y ninguna abstención, lo que supone la aprobación por mayoría simple del siguiente **ACUERDO**:

Visto el Plan Económico-financiero suscrito por la Secretaría-Intervención de fecha 1 de agosto de 2014, cuya necesidad se origina por el incumplimiento del límite de la regla de gasto en la liquidación de 2013.

Resultando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Quedar enterado del resultado de la evaluación *del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto*, efectuado por la Secretaría-Intervención mediante Informe relativo a la liquidación del ejercicio 2013.

**SEGUNDO.** Aprobar el Plan económico-financiero del Ayuntamiento en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo, para la corrección del incumplimiento del límite de la regla de gasto.

**TERCERO.** A efectos meramente informativos, publicar el Plan Económico-financiero en el Boletín Oficial de la Provincia Huelva.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

## ANEXO PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

### 1. INTRODUCCIÓN

*La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2 /2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*

*Se entenderá por Estabilidad Presupuestaria de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las corporaciones locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales.*

*Igualmente, se deberá cumplir con el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la Regla del Gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (1,70% para 2013).*

*Mediante Decreto de Alcaldía de 3 de julio de 2014 se aprueba la liquidación del presupuesto municipal 2013, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la Regla del Gasto, tal y como queda reflejado en el Informe emitido ad hoc, por la Secretaría-Intervención, con fecha 3 de julio del presente.*

*Este hecho implica la necesaria formulación de un Plan Económico- Financiero que permita, al año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.*

### 2. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

*De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:*

- a) Las causas del incumplimiento de la regla de gasto.*
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en que se contabilizarán.*

*d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, de acuerdo con lo previsto en el informe a que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*

*e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

*El Plan Económico-Financiero será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.*

*Además, se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local, y se le dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.*

*Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico -financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.*

### **3. SITUACIÓN ACTUAL**

*3.1 La liquidación del presupuesto municipal 2013 ofrece las siguientes magnitudes:*

<i>REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES</i>	<i>- 2.114.617,13</i>
<i>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</i>	<i>187.272,68</i>

*3.2 En cuanto al análisis de la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, el informe de Intervención de fecha 3 de julio de 2014 realiza los siguientes cálculos:*

<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTES</b>
<i>Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente</i>	<i>2.843.713,90</i>
<i>Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII</i>	<i>2.601.586,21</i>

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

<i>presupuesto corriente</i>	
<b>DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS</b>	<b>242.127,69</b>

La diferencia es de 242.127,69 €, si bien hay que tener en cuenta los siguientes

**AJUSTES A REALIZAR:**

<i>Ajustes recaudación capítulo III</i>	<i>55.216,04</i>
<i>Ajuste por liquidación PIE-2008</i>	<i>2.065,36</i>
<i>Ajuste por liquidación PIE-2009</i>	<i>3.890,70</i>
<b>TOTAL AJUSTES</b>	<b>-49.259,98</b>

Y por tanto,  $242.127,69 \text{ €} - 49.259,98 \text{ €} = 192.867,71 > 0$

**SUPERÁVIT NO FINANCIERO = 192.867,71 € = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN**

De este modo, podemos concluir que **CUMPLE** el principio de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la definición contemplada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

3.3 En cuanto al principio de **SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**, y de acuerdo con el artículo 4 de la LOEPSF, se utilizan como indicadores del cumplimiento de este principio:

<i>DEUDA VIVA A 31/12/2013</i>	<i>1.413.836,22 €</i>
<i>INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS (CAP. 1 A 5)</i>	<i>2.692.824,85 €</i>
<i>RATIO DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2013</i>	<i>52,5 %</i>



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*Por una parte, el Ahorro Neto positivo nos indica que los ingresos corrientes del Ayuntamiento son suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y a las amortizaciones de capital de los préstamos concertados.*

*Y, por otra parte, el nivel de deuda del Ayuntamiento se encuentra por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014, por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2014.*

*De acuerdo con lo anterior, CUMPLE con el principio de Sostenibilidad Financiera.*

*3.4 Finalmente, respecto al análisis de la REGLA DE GASTO, de los datos contables elaborados en su momento y remitidos en mayo de 2014 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pone de manifiesto su incumplimiento, de acuerdo con los siguientes cálculos:*

<i>Gasto computable Liquidación Presupuesto 2013</i>	<i>IMPORTES</i>
<i>1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros</i>	<i>2.508.586,21</i>
<i>2. Ajustes SEC (2013)</i>	<i>0</i>
<i>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</i>	<i>2.508.586,21</i>
<i>4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)</i>	<i>0,00</i>
<i>5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)</i>	<i>208.714,91</i>
<i>6. Total Gasto computable Presupuesto 2013</i>	<i>2.299.871,3</i>
<i>Diferencia límite de la Regla de gasto y Gasto computable Presupuesto 2013</i>	<i>526.867,44</i>
<i>% Incremento Gasto computable 2013/2012</i>	<i>0,32</i>

#### **4. CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO**

*De acuerdo con lo anterior, las circunstancias que han motivado el incumplimiento de la regla de gasto son las que se exponen seguidamente:*

*- En primer lugar, cabe resaltar que en la liquidación 2013 formada y remitida al Ministerio de Administraciones Públicas en Mayo del presente, no se han practicado ajustes SEC, siendo de aplicación el relativo a la transferencia realizada desde el*



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*Ayuntamiento de Calañas a la Entidad Local Autónoma de La Zarza-El Perrunal, por importe de 243.153,08 €, correspondientes a la capitalización del canon correspondiente a 13 años, que se recibe de la empresa GIAHSA (por la concesión demanial de las redes de abastecimiento). De acuerdo con el Manual SEC 95, al ser preceptivo ajustar la contabilidad presupuestaria a la nacional, y, por ende, pasar del criterio de devengo al de caja, sería obligatorio un ajuste por menor gasto en la cuantía correspondiente a los siguientes ejercicios. Por lo que, habiéndose transferido el canon de 13 años en 2013, por importe de 243.153,08 €, y correspondiendo a dicho ejercicio 18.704,08 €, se debe ajustar el cálculo para la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto en a Liquidación 2013, con la cantidad restante, esto es, 224.448,997 €.*

*Por ello, el gasto computable en la liquidación de 2013 es de 2.299.871,3 - 224.448,997 = 2.075.422,3. Y la diferencia entre el gasto computable de 2013 y el límite de la regla de gasto es de 302.418,443 €.*

*Por ello, el reequilibrio debe planificarse en aras de corregir el exceso de 302.418,443 €.*

*- En segundo lugar, durante el ejercicio 2013 se efectuaron diversas modificaciones de crédito, en las cuales residen el resto de causas del incumplimiento del límite de la regla de gasto. Nos interesa destacar aquellas que no se han financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones Públicas, como son las siguientes:*

*+ Modificación de créditos 4/2013: En este expediente se generan los siguientes créditos:*

GENERACIÓN DE CRÉDITO	128.208,48	MAYORES INGRESOS PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO
GENERACIÓN DE CRÉDITO	9.000	SUBVENCIÓN EMPRESA MINAS DE AGUAS TEÑIDAS, SA.(MATSA)

*+ Modificación de créditos 5/2013: que contempla las siguientes generaciones de crédito:*

GENERACIÓN DE CRÉDITO	5.500	SUBV. LA CAIXA (INVERSIÓN EN PARQUES Y JARDINES)
GENERACIÓN DE CRÉDITO	243.153	CANON CONCESIÓN DEMANIAL CAPITALIZADO GIAHSA 13 AÑOS (PARTE E.L.A. LA ZARZA-PERRUNAL)

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*Los expedientes de modificación de créditos 04/2013 y 05/2013 conllevan un incremento de 385.861,48 euros en el gasto computable a los efectos del cumplimiento de la Regla del Gasto. En este sentido, el artículo 12 de la LOEPSF señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (1,7% para el ejercicio 2013).*

*En base a todo cuanto antecede, toda vez que el incumplimiento de la Regla del Gasto en la liquidación del presupuesto municipal de 2013 es por un importe de 302.418,443 €, resulta evidente que los expedientes de modificación de créditos 04/2013 y 05/2013 por generación de créditos ha sido la causa de dicho incumplimiento.*

*Finalmente cabe destacar que ello es así, dado que el legislador es claro respecto a mayores ingresos de los previstos. Así la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 32 establece que "en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda." Por lo que no es posible proceder a modificar el presupuesto mediante generación de créditos con mayores ingresos de los previstos, salvo que se trate de fondos finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, con objeto de no incrementar el gasto computable y, por ende, no incurrir en un incumplimiento tanto de la estabilidad presupuestaria como del límite de la regla de gasto.*

#### **5. MEDIDAS A ADOPTAR PARA CORREGIR LA SITUACIÓN**

*Analizando la información arrojada por la contabilidad municipal encontramos que los créditos iniciales de 2013 son incluso inferiores a los de 2012. No obstante, si bien en 2012 no existen modificaciones, éstas se producen en 2013 por un importe considerable, cuyos efectos se han venido analizando, dado que han supuesto el principal motivo de incumplimiento del límite de la regla de gasto.*

*No obstante, de los datos analizados se deduce un déficit no estructural, es decir, se ha incumplido el límite de la regla de gasto por causas sobrevenidas y muy puntuales durante el ejercicio 2013.*

*De hecho, el presupuesto municipal del 2014, cuyos créditos totales a fecha de hoy son iguales a los iniciales<sup>1</sup>, se aprueba con cumplimiento de la estabilidad*

<sup>1</sup> Según SICALWIN, no se ha procedido a contabilizar modificación presupuestaria alguna en 2014, estando únicamente pendientes las relativas a fondos recibidos de otras Administraciones Públicas en concepto de fondos finalistas, lo cual no computa como gasto computable, permitiendo el cumplimiento de la regla de gasto en los términos dispuestos en el expediente de aprobación del Presupuesto 2014.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

presupuestaria, límite de la regla de gasto y nivel de endeudamiento. A tal efecto, el Informe emitido por la Secretaria-Interventora accidental con fecha 3 de febrero de 2014, de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, en el expediente de Presupuesto 2014 determina el cumplimiento del límite de la regla de gasto. De esta forma, señala literalmente lo siguiente:

**"REGLA DE GASTO.**

*La variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia fijada por el M<sup>o</sup> de Economía y Competitividad y el gasto computable queda definido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La ecuación para evaluar su cumplimiento es : Tasa de referencia del crecimiento de PIB  $\geq 100 \times [(gasto\ computable\ año\ N / gasto\ computable\ año\ N-1) - 1]$*

*En base a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la ley citada los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.*

CONCEPTO	Liquidación*	Presupuesto
	AÑO 2013	AÑO 2014
Capítulo 1	946.865,65	923.171,00
Capítulo 2	417.141,51	507.200,00
Capítulo 3	90.651,26	98.000,00
Capítulo 4	419.482,62	444.000,00
Capítulo 6	76.829,89	136.000,00
Capítulo 7	90.000,00	90.000,00
<b>TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS</b>	<b>2.040.970,93</b>	<b>2.198.371,00</b>
<b>Ajustes SEC (inejecución) 95</b>		<b>279.104,07</b>

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

<i>EMPLEOS FINANCIEROS AJUSTADOS</i>	<i>NO</i>		
		<i>2.040.970,93</i>	<i>1.919.266,93</i>
<i>Intereses de la deuda (-)</i>		<i>93.000,00</i>	<i>98.000,00</i>
<i>Gtos financiados con fondos finalistas (-)</i>		<i>224.349,40</i>	<i>72.500,00</i>
 <i>GASTO COMPUTABLE</i>		 <i>1.723.621,53</i>	 <i>1.748.766,93</i>

*% VARIACION GTO  
COMPUTABLE* *1,46*

*% Referencia  
crecimiento* *1,50*

*% VARIACION GTO  
COMPUTABLE <  
%Referencia  
crecimiento*

*A la vista de los datos reflejados en el anexo para el cálculo del gasto computable la variación existente entre el gasto computable para este ejercicio en relación con el ejercicio anterior y el límite de la regla de gasto, el proyecto de presupuesto para este ejercicio CUMPLE la regla de gasto recogida en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."*

## **6. CONCLUSIÓN**

*Analizada la situación económica de la Corporación derivada de la liquidación del presupuesto 2013, podemos afirmar que, en general, las magnitudes presupuestarias son claramente positivas.*

*De este modo, al margen del Remanente de Tesorería<sup>2</sup>, se dispone de un Ratio del Capital Vivo a 31/12/2013 que se encuentra notablemente por debajo del límite que*

<sup>2</sup> El cual no refleja la realidad económico-financiera del Ayuntamiento de Calañas, al ser negativo dada el considerable importe de saldo de dudoso cobro, calculado conforme al

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*marca la normativa vigente (75%), y además se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria.*

*Por lo que se refiere al incumplimiento de la Regla del Gasto, lo que motiva la elaboración y aprobación del presente plan económico - financiero, y tal y como se ha detallado anteriormente, es consecuencia directa de los expedientes de modificación de créditos 04/2013 y 05/2013 por generación de créditos.*

*Es por todo ello que, este plan económico - financiero presenta como única medida de corrección no proceder a la generación de nuevos créditos en adelante, salvo que sean financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, quedando constatado con la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2014 el cumplimiento con los principios de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, lo cual tuvo lugar como ya se ha expresado anteriormente.*

#### **PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2011 Y 2012**

Introduce la Sra. Alcaldesa el presente punto del orden día, cediendo la palabra al Concejal de Hacienda, indicando que se trata de aprobar la Cuentas Generales de 2011 y 2012, que ya se sometieron a la Comisión Especial de Cuentas, y ha transcurrido el período de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a la Ley de Haciendas Locales.

Solicita el turno de palabra el Concejal del Grupo Municipal popular, D, José Manuel Borrero, que señala que se abstendrán por las razones expuestas en puntos anteriores.

Tras el debate, se somete a votación, que se salda con 5 votos a FAVOR (PSOE), ninguno en contra y 4 ABSTENCIONES (PP), por lo que se aprueba por mayoría simple el siguiente **ACUERDO**:

Vista la Cuenta General de los ejercicios 2011 y 2012, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Secretaría-Intervención emitido sobre ella con fecha 4 de julio de 2014, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 17 de julio de 2014.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, previa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva nº 148 de 5 de agosto de 2014, conforme a lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

criterio establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el cual asciende a 4.835.941,06 €, el cual deja en negativo el remanente de tesorería para gastos generales).

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 2014, no se han presentado reclamaciones, observaciones ni reparos al respecto.

En base a los antecedentes *ut supra* expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Calañas, correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012.

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE DIGITALIZACIÓN DE FIRMAS PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS RELACIONADOS CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES**

A instancia de la Sra. Alcaldesa, el Secretario-Interventor explica el contenido del asunto, indicando que se trata de agilizar, dentro del marco legal, la expedición de los certificados relacionados con el Padrón municipal, de forma que no haya que esperar a reunir las firmas de Alcaldía y Secretaría, sino que éstas sean digitalizadas de forma que la funcionaria responsable del Padrón, con su firma, expida en el instante el documento y se mejore con ello el servicio a la ciudadanía.

No produciéndose intervenciones al respecto, se somete a votación, que se salda con 9 votos a FAVOR, aprobándose por unanimidad de los miembros presentes, lo que constituye su mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

Considerando que este Ayuntamiento pretende mejorar el Servicio de atención a la ciudadanía, al igual que gran parte de los municipios de la provincia de Huelva, mediante la progresiva mejora e instauración de las nuevas tecnologías, que convertirá a este servicio en un centro útil de para poder demandar y obtener de esta Administración cualquier tipo de información municipal y para solicitar y presentar todo tipo de solicitudes, incluso se resolverán inmediatamente muchas de ellas, son los llamados trámites de resolución inmediata.

Todo ello implica una serie de medidas y decisiones que posibiliten el fin que se persigue.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos marcados por el Servicio de atención a la ciudadanía en Calañas es que cualquier vecino o vecina obtenga sobre la marcha el certificado de convivencia o empadronamiento, o cualquier otro que se derive directamente de los datos obrantes en el Padrón municipal, sin tener que volver otro día a recogerlo por falta de firmas, tanto del Sr. Secretario-Interventor como de la Sra. Alcaldesa. Este procedimiento que, a fin de cuentas, constata la existencia de unos datos en las oficinas municipales, es el más evidente del absurdo de la burocracia, más aún con los medios informáticos de que se disponen hoy día.



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

Para que esta medida sea efectiva a nivel procedimental lo preciso es solucionar el trámite de firmas. Todo ello en cumplimiento de una mayor agilidad de los procedimientos administrativos, de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos como son los medios informáticos, y de una mayor simplicidad y proximidad a los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 3 de la LOFAGE.

Por todo ello, considerando que no se vulnera ningún precepto legal y que se salvaguarda los derechos de la ciudadanía y la veracidad del contenido del documento, a la par que se agiliza la administración municipal ordinaria en beneficio del usuario, y en uso de las facultades autoorganizativas que la vigente legislación de régimen local me otorga, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Autorizar la digitalización de la firma del Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento en los certificados de convivencia, de empadronamiento y otros que se obtengan directamente de los datos del Padrón Municipal de Habitantes obrantes en el Ayuntamiento, así como la firma digitalizada de la Sra. Alcaldesa Presidenta, quien ordenará la emisión de los certificados con su Visto Bueno.

**SEGUNDO.-** Dichos certificados, para su validez y eficacia, deberán ir validados con la firma original de la funcionaria responsable del Padrón Municipal, D<sup>a</sup> María del Carmen Clavero García, como encargada de la constatación y obtención de los datos de los ficheros informáticos obrantes en el Ayuntamiento, junto con la firma digitalizada del Sr. Secretario-Interventor y de la Sra. Alcaldesa, respondiendo por tanto de la exactitud y veracidad de los datos contenidos en el certificado de que se trate. En los casos de ausencia legal de la funcionaria responsable del Padrón Municipal, se nombrará por Decreto de Alcaldía a la persona funcionaria que le sustituya temporalmente, quien asumirá la totalidad de sus funciones y responsabilidades.

**TERCERO.-** Ordenar, por tanto y de acuerdo con los antecedentes anteriores, la puesta en marcha de la entrega inmediata y en el acto de dichos certificados, con la firma digitalizada del Sr. Secretario-Interventor y de la Sra. Alcaldesa y la original de la funcionaria responsable del Padrón municipal, contra solicitud de la persona interesada y obtención de los datos por medios informáticos.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría-Intervención y a la funcionaria encargada del Padrón Municipal, para la plena e inmediata efectividad de lo acordado, que tendrá efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente.

**QUINTO.-** Comuníquese igualmente a los Organismos que deban tener conocimiento, de forma más habitual, de los certificados, para su conocimiento, efectos y aceptación del documento. Entiéndase como Organismos interesados, al menos, la Subdelegación del Gobierno en Huelva, el INEM, la Seguridad Social, las Delegaciones en Huelva de las Consejerías de la Junta de Andalucía, y otros que se consideren interesados.



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

**PUNTO SÉPTIMO.- AUTORIZAR A LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA ZARZA-EL PERRUNAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO CON EL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE HUELVA, PARA LA RECAUDACIÓN DE SUS RECURSOS PROPIOS, DERIVADOS DE SUS COMPETENCIAS PROPIAS Y ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN**

La Sra. Alcaldesa da lectura al asunto a tratar y cede la palabra al Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Zarza-El Perrunal, D. Juan Manuel Serrano García, asistente entre el público asistente a la sesión, quien manifiesta que se pretende potenciar la capacidad recaudatoria de la Entidad que preside en relación a sus recursos propios.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal popular, D. José Manuel Borrero, quien pregunta si ese convenio que se pretende firmar es igual que el de los municipios. A ello responde el Sr. Serrano García afirmativamente. También le pregunta si la Entidad que presiden lleva un control de lo pendiente de cobro y se le exige a los vecinos, a lo que también responde afirmativamente el Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma, añadiendo que, en efecto, ya se ha firmado este tipo de Convenios en otras Comunidades Autónomas. Pregunta también el Sr. Borrero si también van a encomendar la gestión de los impagos, a lo que responde que sí el Sr. Serrano García.

Toma la palabra D. Francisco José Romero Rico, Concejal de Hacienda, señalando que el marco de este convenio es el de las tasa por vados, ocupación de vía pública, multas y sanciones.

Interviene el Sr. Peña, del grupo municipal popular, que manifiesta que, para que vean que son coherentes, y en este punto también, pretenden coadyuvar a la independencia económica de la Entidad Local Autónoma, que tiene delegadas las competencias desde el año 1996, añadiendo que este tipo de actuaciones deben contribuir a que haya igualdad entre todos los vecinos, por lo que dan la bienvenida a esta iniciativa, que permita facilitar la independencia económica de la Entidad.

El Sr. Romero Rico agradece el apoyo del Grupo Municipal Popular.

Tras el debate, se somete a votación, que se salda con 9 votos a FAVOR, resultando aprobado por unanimidad de los miembros presentes, lo que constituye la mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

Considerando que el municipio de Calañas se encuentra caracterizado por la existencia de una Entidad Local Autónoma, como es la de La Zarza-El Perrunal.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las Entidades Locales Autónomas ostentan las prerrogativas y potestades previstas en el artículo 122.1, entre las que figura la Tributaria y financiera, en orden a la imposición, ordenación y recaudación de tasas y contribuciones especiales.

Considerando la delegación competencial que el Ayuntamiento de Calañas llevó a efecto en la Entidad Local Autónoma de la Zarza-El Perrunal, mediante acuerdo de Pleno de fecha 3 de julio de 1996.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

Siendo de aplicación al respecto lo dispuesto en el artículo 122.2 de la mencionada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que prevé que *los acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y tesorería deberán ser ratificados por el ayuntamiento, en sesión en la que un representante de la entidad local autónoma tendrá voz para intervenir en ese asunto.*

Dadas las dificultades que encuentra la Entidad Local Autónoma de La Zarza-El Perrunal para la efectiva recaudación de sus tributos propios, que precisa de un reforzamiento de dicho servicio, y que sería conveniente encomendar al Servicio de Gestión Tributaria, organismo autónomo de la Excm. Diputación provincial de Huelva encargado de tales fines.

De acuerdo con todo cuanto antecede, D<sup>a</sup> Ana del Carmen Romero Romero, Alcaldesa Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Autorizar y ratificar el acuerdo a adoptar por la Entidad Local Autónoma de la Zarza-El Perrunal, para la suscripción de un convenio con el Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, de la Excm. Diputación Provincial de Huelva cuya única finalidad es la recaudación de los recursos propios y derivados de las competencias delegadas por el Ayuntamiento de Calañas en la referida entidad local menor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 122.2 de la mencionada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Entidad Local Autónoma de La Zarza-El Perrunal y al Servicio de Gestión Tributaria de Huelva.

#### **PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN CALAÑAS**

A instancias de la Sra. Alcaldesa, por el Secretario-Interventor se procede a explicar el contenido del asunto, señalando que se trata de regular mediante ordenanza municipal los procedimientos de apertura de establecimientos y actividades económicas en Calañas, adaptando este Ayuntamiento a las exigencias de la Directiva de Servicios y de la normativa aprobada para su transposición, permitiendo en determinados supuestos iniciar la actividad sin necesidad de control previo, mediante la figura de la declaración responsable.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular D. Mario Peña, indicando que van a votar afirmativamente, ya que dan la bienvenida a este tipo de iniciativas. Añade que actualmente existe un vacío normativo respecto a las actividades sometidas a declaración responsable y a calificación ambiental, que en los pequeños municipios, donde no suele haber técnicos medioambientales, supone un inconveniente para la agilidad de los procedimientos, pero espera que se resuelva pronto.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

Interviene seguidamente la Sra. Alcaldesa para agradecer que se apoye todo aquello que beneficie a la ciudadanía.

Sin más intervenciones, se procede a la votación del punto, que se salda con 9 votos a FAVOR (5 PSOE y 4 PP), por lo que resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal, el siguiente acuerdo:

Considerando que, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta conveniente establecer y regular la apertura de establecimientos en Calañas, incorporando la figura de la declaración responsable y adaptando este Ayuntamiento a la Directiva de Servicios y demás normativa de transposición.

En virtud de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2014, el informe de Secretaría-Intervención de fecha 29 de septiembre de 2014, el Borrador de la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en Calañas y demás documentos obrantes en el expediente, así como en el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 30 de julio de 2014.

La Alcaldía Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento de Calañas, en ejercicio de las competencias conferidas por la legislación de régimen local, la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas en Calañas, con el tenor literal que sigue:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALAÑAS**

##### ***Exposición de Motivos***

*La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.*

*La transposición al ordenamiento jurídico español realizada, en primer lugar, a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.*

*Por otro lado, viene a completar la referida transposición la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que introduce en nuestro Ordenamiento Jurídico las figuras de la declaración responsable y la comunicación previa, como formas de iniciación del procedimiento, que traslada el control por parte de la Administración a un momento posterior al del ejercicio de una actividad por parte de las personas interesadas.*

*Como consecuencia de dicho proceso de transposición al Ordenamiento Jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se produce una proliferación de normativa a la cual deben adaptarse los procedimientos de intervención administrativa en la esfera jurídica de los particulares. Así, se aprobó el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (vigente hasta el 28 de Diciembre de 2012) e integrado actualmente en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Esta normativa supone una considerable innovación en lo que a simplificación burocrática se refiere, pues igualmente establece la inexigibilidad de licencia de apertura para el inicio de determinadas actividades, incluso de la oportuna licencia de obras para la adecuación de los locales donde desarrollar la actividad (siempre que no requiera proyecto de obras, conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación), para aquellos supuestos cuya superficie útil de exposición y venta no sobrepase un umbral, que inicialmente se situó en 300 metros cuadrados, el cual pasó en primer término a ser de 500 metros cuadrados (en virtud de lo previsto en el número 1 del artículo 2 redactado por el apartado uno de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, vigente hasta el 29 septiembre 2013), quedando establecido definitiva y actualmente en 750 metros cuadrados, desde el pasado 11 de diciembre de 2013, en virtud de lo previsto en el número 1 del artículo 2 redactado por el número uno de la disposición final tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.*

*En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones normativas derivadas del proceso de transposición mencionado, determinan una profunda transformación en el modus operandi del control municipal sobre las actividades particulares, pasando de un control ex ante, a una intervención ex post, de comprobación y verificación. Esta situación queda constatada no sólo con la Ley 17/2009, sino también mediante la legislación básica local, cuyo artículo 84, clásico en nuestro derecho local, se ha visto afectado mediante las siguientes novedades:*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*Por un lado, el tradicional artículo 84.1 ha visto incorporado, como medio de intervención en la actividad de los ciudadanos, el sometimiento a comunicación previa y comunicación responsable, de acuerdo con la redacción dada mediante el número dos del artículo 1 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

*Por otro lado, el artículo 84 bis, introducido por el número veinte del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como regla general el no sometimiento del ejercicio de actividades a licencia previa u otro medio de control preventivo municipal.*

*De otra parte, el artículo 84 ter, introducido por el apartado dos del artículo 41 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.*

*Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden al otorgamiento de licencias, se ponen de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la normativa sectorial referenciada, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.*

*Como consecuencia de todo cuanto antecede, el Ayuntamiento de Calañas, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, en consonancia con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.*

*Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

## **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto**

*1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Calañas, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.*

*2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.*

### **Artículo 2. Definiciones**

*A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:*

*1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.*

*2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

*3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.*

*4. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.*

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

*1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:*

*a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

*b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

*c) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas que, encontrándose sujetas a calificación ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se encuentren a su vez dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*

*d) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.*

*e) El cambio de titularidad de las actividades.*

*2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, sanidad animal, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de apertura se aplica a:*

*a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

*b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión*



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (salvo que se trate de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en cuyo supuesto se aplicará lo previsto en el artículo 3.1 c) de la presente Ordenanza municipal).*

*c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.*

*3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.*

#### **Artículo 4. Exclusiones**

*Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:*

*a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.*

*b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.*

*c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio*

*d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.*

*e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.*

#### **Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades**

*1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.*

#### **Artículo 6. Consulta previa**

*1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.*

*2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:*

- a) Requisitos exigidos.*
- b) Documentación a aportar.*
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.*
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.*

*3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas no tendrá carácter vinculante para la Administración.*

*4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.*

#### **Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones**

*1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:*

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.*

*b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.*

*c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.*

*2. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:*

*a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:*

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.*
- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.*

*b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.*
- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.*
- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.*
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.*
- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*

*3. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:*

*a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.*

*b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.*

*4 . Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:*

*- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.*

*- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.*

*- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.*

*- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.*

*- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO Régimen de declaración responsable**

### **Artículo 8. Toma de conocimiento**

*1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.*

*2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.*

*3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.*

*4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

#### **Artículo 9. Comprobación**

*1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.*

*3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.*

*4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.*

### **CAPÍTULO TERCERO Procedimiento de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos**

#### **Artículo 10. Instrucción**

*1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.*

*2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los*



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.*

*3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.*

#### **Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía**

*1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.*

*2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.*

*3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.*

#### **Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario**

*1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:*

*a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.*

*b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.*

*c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.*

*2. En ningún caso se considerarán extraordinarios aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*desarrollar con periodicidad. En estos casos, si se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.*

*3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.*

*4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.*

*5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.*

#### **Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos**

*1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.*

*2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de, que habrán de entenderse los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.*

*3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.*

*4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.*



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.*

#### **CAPÍTULO CUARTO Inspección**

##### **Artículo 14. Potestad de inspección**

*1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.*

*2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.*

*3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.*

##### **Artículo 15. Actas de comprobación e inspección**

*1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:*

*a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.*

*b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras*

*c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se pondrá el cese definitivo de la actividad.*

*2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.*

#### **Artículo 16. Suspensión de la actividad**

*1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.*

*2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.*

*3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.*

#### **CAPÍTULO QUINTO Régimen sancionador**

##### **Artículo 17. Infracciones y sanciones**

*1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.*

*2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.*

##### **Artículo 18. Tipificación de infracciones**

*1. Se consideran infracciones muy graves:*

*a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretados por la autoridad competente.*

*c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.*

*d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.*

*e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.*

*2. Se consideran infracciones graves:*

*a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.*

*b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.*

*c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.*

*d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas*

*e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.*

*f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.*

*g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.*

*h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.*

*i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.*

*j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.*

*k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.*

*l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*3. Se consideran infracciones leves:*

*a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.*

*b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.*

*c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.*

*d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.*

*e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.*

*f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.*

**Artículo 19. Sanciones**

*La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:*

*a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.*

*b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.*

*c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.*

**Artículo 20. Sanciones accesorias**

*Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:*

*a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.*

*b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.*

*c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.*

### **Artículo 21. Responsables de las infracciones**

*1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:*

*a) Los titulares de las actividades.*

*b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad*

*c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.*

*2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.*

*3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.*

### **Artículo 22. Graduación de las sanciones**

*1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:*

*a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.*

*b) El beneficio derivado de la actividad infractora.*

*c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.*

*d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que,*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.*

*e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.*

*2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.*

### **Artículo 23. Medidas provisionales**

*En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.*

### **Artículo 24. Reincidencia y reiteración**

*1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.*

*2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.*

### **Disposición adicional única. Modelos de documentos**

*1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.*

*2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.*

### **Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación**

*En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.*



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

### *Disposición derogatoria*

*Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.*

### *Disposición final. Entrada en vigor*

*La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

### **PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Tras dar lectura la Sra. Alcaldesa del asunto, cede la palabra al Secretario-Interventor, que comenta que este punto consiste en adecuar la Ordenanza fiscal ya existente, que regula la tasa por actividad administrativa derivada de las licencias de apertura, a la ordenanza anterior, incluyendo en el hecho imponible, así como en la gestión y liquidación la tasa relativa a los supuestos de inicio de actividad mediante declaración responsable.

No produciéndose intervenciones, se somete directamente a votación, saldándose la misma con 9 votos a FAVOR, por lo que resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes, suponiendo la mayoría absoluta del número legal de miembros, el siguiente acuerdo:

Considerando que, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta necesario modificar la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimiento, de forma que quede adaptada a la Ordenanza municipal en tramitación para la apertura de establecimientos en consonancia con la Directiva de Servicios.

En virtud de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2014, el informe de Secretaría-Intervención de fecha 24 de septiembre de 2014, el Borrador de modificación de la *Ordenanza municipal*



*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimiento y demás documentos obrantes en el expediente.*

La Alcaldía Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento de Calañas, en ejercicio de las competencias conferidas por la legislación de régimen local, la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia de apertura de establecimiento, con el tenor literal que sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

*En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la actividad administrativa derivada de la apertura de establecimientos que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

*En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos, o como comprobación posterior de aquellos que se hayan iniciado conforme al régimen de la declaración responsable.*

*En este sentido se entenderá como apertura:*

- *La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.*
- *Los traslados a otros locales.*
- *Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.*
- *Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.*
- *Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

- *Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleva a cabo en este y que, afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.*

*Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:*

- *Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.*
- *Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.*

### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

*Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.*

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios 1 del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> Son obligados tributarios, entre otros: Los contribuyentes, los sustitutos del contribuyente, los obligados a realizar pagos fraccionados, los retenedores, los obligados a practicar ingresos a cuenta, los obligados a repercutir, los obligados a soportar la retención, los obligados a soportar los ingresos a cuenta, los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

**ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.**

Las tarifas de las licencias o declaraciones responsables quedan establecidas de la manera siguiente:

<b>ACTIVIDADES INOCUAS</b>
<i>Cuota fija: 64 €</i>
<i>Por metro cuadrado: 1,10 €</i>

<b>ACTIVIDADES CLASIFICADAS</b>
<i>Cuota fija: 95,80 €</i>
<i>Por metro cuadrado: 1,60 €</i>

<b>DETALLE DE LA TASA</b>	<b>EN EUROS</b>
<i>Actividades Inocuas:</i>	
- Cuota Fija	64 €
- Por m2	1,10 €
- Cuota resultante	$64 € + (1,10 \times n^{\circ} \text{ metros})$
<i>Actividades Clasificadas:</i>	
- Cuota Fija	95,80 €
- Por m2	1,60 €
- Cuota resultante	$95,80 € + (1,60 € \times n^{\circ} \text{ metros})$

*La cuota que deberán satisfacer los sujetos pasivos será el resultado de aplicar a la cuota fija prevista en esta ordenanza, una cantidad obtenida de multiplicar el precio establecido por m2 y según la actividad a desarrollar.*

*En el supuesto de tratarse de empresas individuales o de sociedades que inicien una actividad, se podrán conceder subvenciones, previa solicitud de los interesados, de hasta un 50% de la cuota a satisfacer en la tasa por licencia de apertura de establecimientos comerciales o industrias, de conformidad y con arreglo a los criterios establecidos en el reglamento municipal de subvenciones al empleo.*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*Los cambios de titularidad que se comuniquen al Ayuntamiento son automáticos, siempre que la comunicación se acompañe de los requisitos exigidos en esta ordenanza.*

*Requisitos "Cambio de titularidad Actividad", sin ningún tipo de variación en el local objeto de la actividad, ni en la actividad para la que se concedió la licencia inicial.*

*1. Solicitud debidamente diligenciada, Copia DNI, Informe Técnico, Tasas: Expedición de documentos: 12 €, Cartulina: 3€ y Cuota fija: L. A. Inocuas: 35€- L.A. Clasificadas: 50 €*

*Los cambios de local de las Actividades, deberán acompañarse de la siguiente documentación: Solicitud debidamente diligenciada, Informe Técnico y Tasas correspondientes ("se tramitarán como una nueva licencia").*

*Los cambios temporales de local de Actividades Inocuas:*

*Toda variación de las características del local o instalación generará la correspondiente inspección por parte de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, aunque continúe con el mismo titular.*

*Los cambios temporales de local en actividades inocuas exigirá el correspondiente informe técnico.*

*Si la temporalidad no supera el año, estarán exentos del pago de tasas (a excepción de expedición de documentos y cartulina). En caso contrario deberán abonarse las tasas íntegras.*

*Los cambios temporales de local de Actividades Clasificadas: Los cambios temporales en Actividades Clasificadas se tramitarán como una nueva licencia.*

*Vigencia licencias de apertura de establecimientos: Las licencias de apertura otorgadas por este Ayuntamiento quedarán sin efecto, en el caso de que la actividad a que haga referencia se mantenga cerrada al público durante un periodo superior a cinco años.*

## **ARTÍCULO 6. DEVENGO.**

*1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o solicitud de licencia, momento en el cual se ingresará el importe de la autoliquidación que corresponda, según el cuadro de tarifas previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza.*

*2. Se entenderá asimismo devengada la tasa, en caso de no haberse presentado declaración responsable o solicitado la correspondiente licencia, con ocasión del inicio de las actuaciones de inspección o comprobación municipales referentes a la actividad en ejercicio, al iniciarse así efectivamente la actividad administrativa*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable conforme al Ordenamiento Jurídico.*

*3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia o el resultado de la comprobación de la actividad iniciada mediante declaración responsable, que estará supeditada a la modificación de las concesiones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable.*

*Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.*

#### **ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN.**

*Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud de licencia o declaración responsable, según proceda, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.*

*Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o presentada declaración responsable se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.*

*A partir del 8 de Marzo de 2011, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), los Establecimientos de venta directa al consumidor final (restaurantes, bares, panaderías, pastelerías, carnicerías, pescaderías, etc.) y Establecimientos que almacenan/ distribuyen productos que no son de origen animal al por mayor, es condición única y suficiente para el inicio de la actividad la presentación de una comunicación previa y declaración responsable (Art. 6 R.D. 191/2011), quedando sujeto a los controles sanitarios oficiales según lo dispuesto en el Reglamento CE nº 882/2004. Por tanto, las estas empresas no necesitan Informe Sanitario previo para iniciar la actividad, bastará con la acreditación de haber realizado la preceptiva Comunicación Previa a la Administración Sanitaria.*

#### **ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

*1. Simultáneamente a la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia, el sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de las mismas. En los supuestos de devengo de la tasa por actuación inspectora, se practicará una liquidación provisional en función de los elementos tributarios existentes en el momento de aquella actuación.*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*2. Una vez terminadas las actuaciones de control posterior respecto a las declaraciones responsables presentadas, así como la tramitación para la concesión de la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva de la tasa y, de proceder, deberá abonarse la diferencia resultante entre la autoliquidación o liquidación provisional y el importe de la liquidación definitiva.*

*Si el importe de la autoliquidación o de liquidación provisional fuese mayor que la liquidación definitiva, se reintegrará la diferencia, la cual no tendrá la consideración de ingreso indebido y, en consecuencia, su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo*

*31 de la vigente Ley General Tributaria.*

*El pago del importe de la liquidación definitiva se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*En ningún caso el pago de tasa será título suficiente para entender concedida la licencia de apertura o presentada debidamente la declaración responsable conforme a la legislación vigente.*

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*LA ALCALDESA,*

*EL SECRETARIO*

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.



*DILIGENCIA.- Que extendido yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

#### **PUNTO DÉCIMO.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL PSOE CONTRA EL CIERRE DE ENCE**

La Sra. Alcaldesa da lectura al punto y cede la palabra al Concejal de Hacienda, D. Francisco José Romero, que manifiesta que, antes de entrar a tratar éste punto, desea dar las gracias al Secretario-Interventor por la labor que está llevando a cabo en la actualización de las ordenanzas municipales, muchas de las cuales se encontraban desfasadas, permitiendo optimizar los recursos públicos.

A ello, se suma el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Mario Peña, en nombre de su grupo.

Retomando el tratamiento de este punto, el Sr. Romero Rico señala que es una moción presentada hace una semana, procediendo a su lectura:

*“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL EXCELENTÍSIMO / ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (HUELVA) AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Hemos conocido por un comunicado de la empresa ENCE-Energía y Celulosa, que va a proceder al cierre de la fábrica situada en Huelva, cesando su producción de celulosa, por arrastrar importantes pérdidas durante tres trimestres consecutivos como consecuencia de “su ineficiencia de costes”.*

*Según ha informado la empresa en un comunicado, como consecuencia de esta situación económica, (que se ha traducido en unas pérdidas de la compañía de 48,6 millones de euros en el primer semestre de 2014), ENCE-Energía y Celulosa ha trasladado al Comité de Empresa su intención de iniciar un procedimiento de despido colectivo, que irá acompañado de un programa de recolocación de los trabajadores en otros centros de trabajo y actividades de la compañía, si bien sin ningún tipo de concreción, ni sobre las condiciones ni sobre cuál será el centro de trabajo de los mismos, lo que crea una alarmante inseguridad.*

*Desde 2012, el Partido Popular ha reducido en más de 1.000 millones los incentivos para las plantas cogeneradoras de energía, lo que supone un recorte de más de 24 millones de euros al año en la planta de Huelva.*

*Esta decisión del Ejecutivo de Rajoy ha sido clave en este cierre y se da la paradoja que la planta, situada junto a San Juan del Puerto, el pueblo de la ministra de Empleo, Fátima Báñez, cierre por los recortes del Gobierno del que ella forma parte.*

*ENCE usaba el calor sobrante de su producción para generar energía, un proceso que contaba con primas que se han visto muy mermadas tras la llegada del PP al Gobierno, lo cual supuso la paralización de esa creación energética.*

*Por ello, las políticas de recortes del PP tienen como resultado drásticas consecuencias para esta provincia y el cierre de ENCE supone un varapalo para la economía onubense y para estos trabajadores y sus familias.*

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

*Este daño tiene nombre y apellidos: Mariano Rajoy y Fátima Báñez, como adalides de una nefasta política energética que va a suponer la pérdida de cientos de puestos de trabajos directos e indirectos.*

*Ante esta situación, y dada la postura del Gobierno Central, insensible con esta provincia y con los trabajadores, desde este grupo político reclamamos a la empresa la máxima sensibilidad con el empleo, que se escuche a los afectados, y si no fuera posible la reversión del cierre por culpa del presidente Rajoy, se abra un proceso de diálogo para que la recolocación sea consensuada y no se pierda calidad en las condiciones laborales.*

*Huelva ha sido una provincia muy generosa con su industria y, por ello, merecemos que este proceso sea transparente y se le explique a la sociedad onubense, que debe saber el daño que el PP está haciéndole a esta tierra.*

*Por todo lo expuesto y el calado social que tiene este asunto, el Grupo Socialista del Excelentísimo/Ilustrísimo Ayuntamiento de Calañas (Huelva) eleva a pleno para su consideración los siguientes:*

#### **ACUERDOS**

*Primero.- Solicitar a ENCE que reconsidere su postura y siga apostando por la fábrica de Huelva.*

*Segundo.- Expresar la solidaridad de este Pleno con los trabajadores y trabajadoras que dependen de esta Planta, mostrar nuestro rechazo al cierre de la misma.*

*Tercero.- Que cualquier decisión sobre el futuro de los trabajadores y trabajadoras se haga en todo caso con el consenso del Comité de Empresa y los sindicatos representados en la Planta.*

*Cuarto.- Señalar expresamente como responsables de esta situación al Gobierno del Partido Popular, por su nefasta política energética y su insensibilidad con la provincia de Huelva, instándoles a adoptar las medidas oportunas para evitar el cierre de la Planta de ENCE.*

*Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección del Grupo ENCE, al Comité de Empresa de la Planta de Huelva, a los sindicatos más representativos a nivel provincial, a la Federación Onubense de Empresarios, a la Presidencia del Gobierno, y a los grupos políticos representados en el Congreso y en el Senado.*

*Sexto.- Exigir a la empresa y al Gobierno central que constituya de manera inmediata la mesa de negociación que también contaría con la participación de la Junta de Andalucía y el Comité de Empresa."*

A continuación toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal popular, D. Mario Peña, que manifiesta que esta no es la primera vez que se presentan mociones institucionales, y considera que este tema debería ser lo suficientemente sensible para que todos los miembros de la Corporación fuésemos unidos. Prosigue señalando que esto no es una moción, sino un panfleto, siendo tan atacable por todos los puntos de vistas que no sabe por dónde empezar. Indica que se han utilizado términos eufemísticos que no proceden. Se habla de despidos y de extinción de contratos

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

laborales, lo cual nos recuerda la palabra expediente de regulación de empleo en Andalucía, algo que le debe sonar de algo, y de cómo el Sr. Zapatero dejó el país.

Sigue manifestando el Sr. Peña que las políticas del Partido Popular son las están permitiendo al país salir de la crisis, situación en la que nos dejó el Sr. Zapatero.

Indica que por supuesto que apoyan a los trabajadores, pero que la ministra de empleo ha sido la primera persona interesada e implicada en solucionar esta situación.

Sobre los puntos del acuerdo, señala el Sr. Peña, les parece bien los tres primeros y el sexto, advirtiendo al Sr. Romero Rico que ahora cuando intervenga no finalice con la coletilla de que el PP de Calañas no apoya esta moción.

Toma la palabra el Concejal de Hacienda, el Sr. Romero (PSOE), sosteniendo que no van a cambiar ni una coma de la moción, añadiendo que lleva razón el Sr. Peña en la composición de la moción, la cual es modelo y ha sido presentada así en todos los Ayuntamientos de la provincia, porque si la hubiese redactado él hubiera sido más extenso, pues no hace mención de las consecuencias del cierre de ENCE, no dice que cierra por los recortes en ayudas a la industria, , no habla de la reforma laboral a la que se acoge este cierre... Prosigue D. Francisco José Romero, señalando que hay unas mil quinientas personas relacionadas con el sector, que son perjudicados por este cierre. Se ha culpado al Sr. Zapatero de todo, cuando algunas de sus medidas se han triplicado con el actual gobierno.

Interviene la Sra. Alcadesa, puntualizando que deben ceñirse al punto y no se aparten del tema.

Retoma su intervención el Sr. Romero Rico (PSOE) diciendo que el Gobierno tiene una oportunidad, ya que la planta de ENCE en Pontevedra se encuentra en trámites para la renovación de la concesión administrativa, y se le podría presionar para evitar el cierre de la planta que tiene en Huelva.

Interviene nuevamente D. Mario Peña (PP), manifestando que le puede contestar punto por punto, pero no es cuestión de eternizar esta moción. Se pregunta si *¿Quiere usted decir que la crisis la ha creado el Partido Popular? Hombre, si quiere escribir un libro de ciencia ficción...* Se refiere al Sr. Romero que carga las tintas constantemente contra la ministra de empleo y el PP, y hace referencia a la reforma laboral, cuando eso ya estaba implantado, por lo que, insiste, parece que le han cogido tirria a la palabra expediente de regulación de empleo...

Prosigue el Sr. Peña diciendo que entienden que a este Pleno deben venir asuntos que atañen a los ciudadanos de Calañas, que en este caso nos atañe pues hay hectáreas con aprovechamientos de madera y que en esta moción se echa en falta, por ejemplo. Finalmente, reitera el apoyo del Grupo Municipal del Partido Popular a los puntos que ha señalado.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Romero Rico (PSOE), señalando que otras reformas como la local tampoco afecta a Calañas, por eso no la trae el Grupo Municipal popular. Sigue diciendo que el asunto del cierre de ENCE afecta de lleno a Calañas y a la provincia de Huelva.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

Interviene la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Ana del Carmen Romero, que indica que este municipio es minero y forestal, por lo que se demuestra claramente que este asunto afecta de lleno a Calañas, añadiendo que no sólo copian y pegan, ni son los únicos que lo hacen.

Se procede a la votación del punto, saldándose con 5 votos a FAVOR (PSOE), 4 votos en CONTRA (PP), y ninguna abstención, resultando aprobada la moción por mayoría simple.

#### **PUNTO UNDÉCIMO.- URGENCIAS**

Una vez consultados los miembros de la Corporación por la Sra. Alcaldesa, no se presenta ningún asunto de urgencias.

#### **PUNTO DUODÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Toma la palabra el Concejal del PP D. José Manuel Borrero, que en primer lugar habla del hecho de que en Calañas había muchas tierras arrendadas a celulosa y por supuesto que existe relación entre nuestro pueblo y ENCE. A ello responde la Sra. Alcaldesa advirtiendo que si son temas ya tratados han quedado zanjados, pidiendo que sean respetuosos con los tiempos.

Prosigue el Sr. Borrero, que ruega que se proceda al arreglo de un bache que existe junto a la Iglesia, así como algunas alcantarillas. En relación a dicho ruego, responde la Sra. Alcaldesa que están en ello, son conscientes de los mismos.

Solicita el turno de palabra el Concejal del Grupo Municipal popular, D. Mario Peña, que realiza las siguientes preguntas:

- Quieren saber qué ha ocurrido respecto al cierre del consultorio de Sotiel Coronada durante el pasado verano.
- Qué se sabe del cierre del centro de rehabilitación de Calañas.
- Desean conocer qué gestiones se están haciendo para el desmontaje de la grúa del Paseo Nuevo, por la inseguridad que genera a los vecinos,
- Si se ha hecho alguna gestión respecto al inmueble sito en Calle Carlos Obligado 26, por su estado ruinoso.
- Hemos recibido notificación hoy de la existencia de un contenedor tumbado junto a la Residencia de Ancianos, por lo que nos gustaría que se solucionase lo antes posible.
- Reiteramos el ruego sobre el acceso al centro de salud de Calañas.
- Trasladar unas fotos de unas barandas en mal estado, existentes junto a una zona de juegos infantiles, la del contenedor junto a la Residencia de Ancianos, el acceso al centro de salud, el mal estado de una alcantarilla, así como de los desperfectos por baches en la vía pública adoquinada.

*DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cuarenta y siete folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.*

Y, no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa Presidenta da por finalizada la sesión, siendo las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa conmigo el Secretario-Interventor, que doy fe.

**LA ALCALDESA PRESIDENTA**

Fdo. D<sup>a</sup> Ana del Carmen Romero Romero